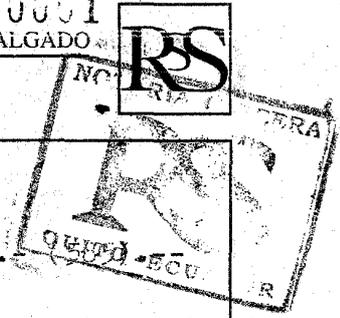




NOTARIA
TERCERA

000001
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA NUMERO: QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO.

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
INMOCONFORT SOCIEDAD ANÓNIMA**

OTORGADO POR:

**JORGE ESTEBAN CALERO TORRES
EDUARDO RODRIGO CHIRIBOGA JARAMILLO
LILIANA CAROLINA SAMBACHE HIDALGO**

Por: US \$ 800,00

Di 3 copias

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y seis de enero del dos mil nueve, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, comparece las siguientes personas: el arquitecto JORGE ESTEBAN CALERO TORRES; el doctor EDUARDO RODRIGO CHIRIBOGA JARAMILLO y la señorita LILIANA CAROLINA SAMBACHE HIDALGO todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, solteros a excepción del doctor Eduardo Rodrigo Chiriboga Jaramillo quien es

de estado civil casado, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se adjuntan a la presente escritura, y bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el siguiente de contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen el arquitecto JORGE ESTEBAN CALERO TORRES; el doctor EDUARDO RODRIGO CHIRIBOGA JARAMILLO y la señorita LILIANA CAROLINA SAMBACHE HIDALGO todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, solteros a excepción del doctor Eduardo Rodrigo Chiriboga Jaramillo quien es de estado civil casado, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una compañía Anónima con la denominación de INMOCONFORT SOCIEDAD ANONIMA que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos. **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION DURACIÓN NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es INMOCONFORT SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de

000002

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados desde la fecha

de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del Exterior.-

ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La compañía tendrá por objeto.-

- a) La compra, venta, permuta, adquisición, comodato, arrendamiento, anticresis, urbanización, edificación, montaje, planificación, avalúos y peritajes, construcción, reconstrucción, y rehabilitación de toda clase de inmuebles rústicos o urbanos; así como la diseño, planificación, estructuración, ejecución, construcción de negocios de promoción inmobiliaria. b) Además podrá representar, importar, exportar, comercializar, distribuir, promocionar productos de construcción y equipos de construcción, así como equipos y partes para el comercio, la industria y residencias, así como partes y equipos para automotores, maquinarias, equipo pesado y de construcción, también podrá comercializar materiales de construcción e implementos de limpieza; c) Prestar servicios de asesoría, manejo, entrenamiento, administración, diseño, construcción de proyectos inmobiliarios d) Formar parte como accionistas, socios, o partícipe de compañías en

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

nombre colectivo, en comandita simple, en comandita por acciones, responsabilidad limitada, sociedad anónima, economía mixta, accidental o cuentas en participación, y demás sociedades civiles o mercantiles; e) Dar asesoría legal, financiera, técnica, comercial, arquitectónica, constructiva y de ventas a proyectos inmobiliarios f) Estructuración, promoción, administración y venta proyectos inmobiliarios, tales como conjuntos habitacionales, urbanísticos, complejos turísticos, hoteleros, comerciales, educativos y otro tipo de bienes inmuebles, se dedicará también a la compraventa, arrendamiento, y permuta de bienes muebles e inmuebles; g) Asesoría legal, financiera, técnica, comercial y administrativa a personas naturales o jurídicas en general a todo tipo de negocios y proyectos dentro de su objeto social; h) Promoción y comercialización de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales; i) Organizar demandas habitacionales en todo el territorio nacional, desarrollando para el efecto los procesos, metodología e infraestructura necesaria; j) Efectuar la planificación, fiscalización, intervención y gerencia de proyectos inmobiliarios; k) Asesoría para la generación de cartera hipotecaria, prendaria y fiduciaria; l) Participar en calidad de constituyente y beneficiario de fideicomisos mercantiles; m) La compañía no realizará bajo ningún concepto actividades propias de las Instituciones Financieras, ni de las de mercados de valores.- **ARTICULO QUINTO.-**

TRANSFORMACIÓN, FUSION Y ESCISION.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO**

000003

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



NOTARIA
TERCERA



SEGUNDO.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS

MODIFICACIONES .- El Capital de la compañía se divide en capital

suscrito y capital pagado.- La Compañía INMOCONFORT Sociedad Anónima tiene un capital suscrito y pagado de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US \$ 800,00), dividido en ochocientas acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$ 1,00 USD) cada una.- Están numeradas del uno (1) al ochocientos inclusive (800), las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES**.- Las

acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una acción, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción. Estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA**.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

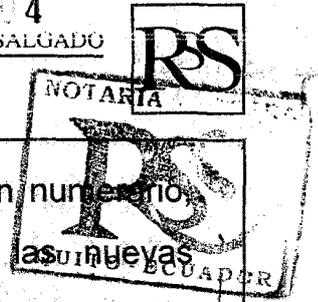
email: principal@notariaterceraquito.com

un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultan disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas en el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para este efecto, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los

000004

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

NOTARIA
TERCERA

accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario,
en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas

aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo doscientos cinco de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañía.- **ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO UNDECIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **ARTICULO DUODECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

Presidente y Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar y asignar atribuciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS a) CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios, auditor externo, a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus honorarios y resolver sobre las renunciaciones que presentaren, b) Conocer el balance general, el estado de cuenta de pérdida y ganancias, las memorias e informes de los administradores y comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un



NOTARIA
TERCERA



proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f)

Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva

legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Resolver acerca de la

fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; h)

Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de

liquidación; i) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios

aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo

que dispone la Ley de Compañías; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver los asuntos que

específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre

que no sean de competencia de otro funcionario; k) Fijar los montos por los cuales el Gerente General podrá obligar con terceros

directamente a la compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio

principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso

contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS**

UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida

en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar

cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficiente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital suscrito, conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La Convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en

NOTARIA
TERCERA

primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se

considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurren a la reunión, que tenga derecho a voto.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.-

Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que le corresponda de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación,

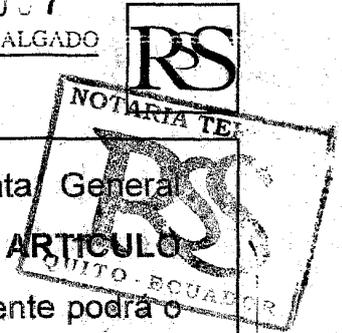
la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en el proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la mitad del capital social pagado. En tercera convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con el número de accionistas presentes sin importar el capital social pagado, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse con las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión; y, en segunda convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o el Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General puede ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, ligando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en



NOTARIA
TERCERA

su texto.- Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. **ARTICULO**



VIGESIMO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente podrá o

no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará un año en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma; de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las

atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; d) Supervigilar las actividades de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en la presentó; y, h) Todas las demás que

le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará un año en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores, cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de



NOTARIA
TERCERA

pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha

de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera, deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el

caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal c) del artículo trigésimo del presente estatuto; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **CAPITULO TERCERO DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durará un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios; a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia, f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que



NOTARIA
TERCERA

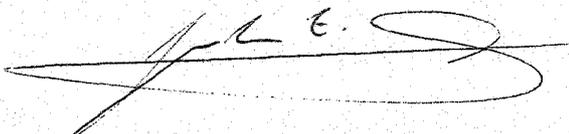
formulare y le fueren notificadas; y j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y

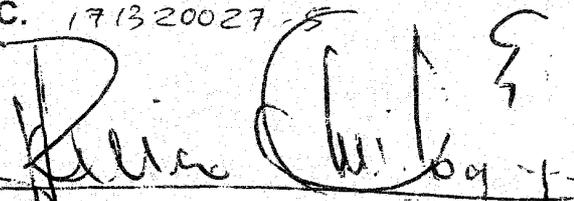
negocios de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital se encuentra suscrito y pagado en numerario, de la siguiente manera:

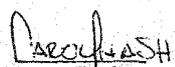
| ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NUMERO DE ACCIONES | PORCENTAJE |
|-------------------------------------|------------------|------------------|--------------------|-------------|
| Jorge Esteban Calero Torres | US \$ 192 | US \$ 192 | 192 | 24% |
| Eduardo Rodrigo Chiriboga Jaramillo | US \$ 600 | US \$ 600 | 600 | 75% |
| Liliana Carolina Sambache Hidalgo | US \$ 8 | US \$ 8 | 8 | 1% |
| TOTAL | 800 | US \$ 800 | 800 | 100% |

Expresamente se declara que la inversión realizada por los socios es nacional. Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. Los accionistas facultan al doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtenga la Patente Único de Contribuyentes y convoque a la primera Junta General de Socios. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás

cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública.
HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha con matrícula cinco mil quinientos setenta y nueve. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


ARQ. JORGE ESTEBAN CALERO TORRES
C.C. 171320027


DR. EDUARDO RODRIGO CHIRIBOGA JARAMILLO
C.C. 1709780918


SRTA LILIANA CAROLINA SAMBACHE HIDALGO
C.C. 171925957-2


RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170978091-8

CHIRIBOGA JARAMILLO EDUARDO RODRIGO

GUAYAS / GUAYAS / BOLIVAR / SABRARDI /

12 JUNIO 1970

FECHA DE NACIMIENTO 1970

REG. CIVIL 003-N 000 01298 M

GUAYAS / GUAYAS

CARGA CONCEPE 1970

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E33332422

CASADO CARLA ELIZABETH MOLINA RUIZ

SEPTOR DR. JURISPRUDENCIA

EDUARDO RODRIGO CHIRIBOGA M.

GLADYS JARAMILLO NIETO DE CH

QUITO 14/08/2008

FECHA DE CADUCIDAD 14/08/2020

FORMA No REN 0208046

COPIA: Que la copia fotostática que antecede y que obra en 3 foja(s) útiles), sellada y rubricada por el notario, es exacta al original que he tenido a la vista. Doy fé.

16 de Enero 2009

ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006 Referendum

150-0080 1709780918
NUMERO CEDULA
CHIRIBOGA JARAMILLO EDUARDO
RODRIGO

QUITO
CANTON


 CIUDADANIA 171320027-5
 CALERO TORRES, JORGE ESTEBAN
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 23 MAYO 1972
 D02-C 000000663
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

ECUATORIANO***** E-30481222
 SUL TEND.
 SUPERIOR ARQUITECTO
 JORGE MARIO CALERO
 NANCY YOLANDA TORRES
 QUITO 23/08/2006
 23/08/2018
 REN 2061890

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2006

034-0056 1713200275
 CALERO TORRES JORGE ESTEBAN

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 en _____ foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 presente notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
 Dado en QUITO, a las 20:50 horas del 20 de agosto de 2009.


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

0000611

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171925957-2

SAMBACHE HIDALGO LILIANA CAROLINA

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

11 MAYO 1986

011-A 004 07305

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

ROUYASH

FRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V444316444

SOLO TERCERO

ESTADU CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

CEGAR GONZALO SAMBACHE

MELDO JUDITH HIDALGO

QUITO

05/10/2005

REN 1656163

PULGAR DERECHO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De 23 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy té.

Quito 23

RS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

146-0035

1719259572

SAMBACHE HIDALGO LILIANA CAROLINA

QUITO

PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7226385
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHIRIBOGA JARAMILLO EDUARDO RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2009 11:24:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOCONFORT S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2009

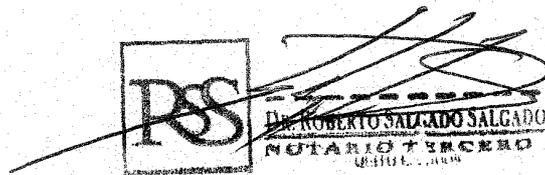
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

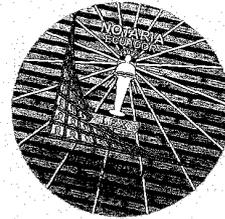
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

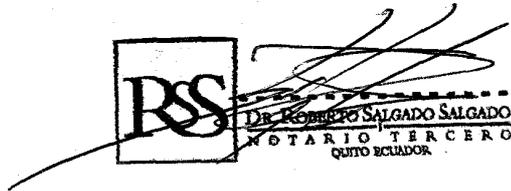
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOCONFORT SOCIEDAD ANONIMA, sellada y firmada en Quito, veintiséis veintiocho de enero del dos mil nueve.—


D. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO, ECUADOR



ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número 09.Q.IJ.000584, de fecha once de febrero del dos mil nueve, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía INMOCONFORT S.A., celebrada el veintiséis de enero del dos mil nueve, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía INMOCONFORT S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a dieciséis de febrero del dos mil nueve.—


RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR





0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO CERO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 11 de febrero del 2.009, bajo el número **674** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOCONFORT S. A."**, otorgada el 26 de enero del 2.009, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **7905**.- Quito, a seis de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

006614

Quito,

24 MAR. 2009

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOCONFORT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL